



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre e de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
Demandado : JORGE ARMANDO LOMBO GARZÓN
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00480-00

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, arrió a este Despacho portes de notificación con los respectivos citatorios personales, solicitando en consecuencia tener por notificado al demandante, y por contera cumplida la carga procesal impuesta.

Ahora bien, este Juzgador se dispuso a corroborar si en efecto el demandado había sido notificado en debida forma, no obstante, descargadas las certificaciones expedidas por la Pagina Web de la empresa de envíos “Sur envíos”, se logró dilucidar que la mismas habían sido objeto de devolución, determinándose igualmente que la boleta dirigida a la carrera 9 No. 17 - 10, no se acompasó con la nomenclatura referenciada bajo el rotulo de carrera 9 No. 16 - 79, expuesta en el apartado notificadorio del escrito de demanda.

Fracasadas las precitadas gestiones físicas, y como quiera que del líbello impulsor se tiene debidamente acreditada la titularidad de la dirección del correo electrónico del demandado, se conminará a la parte demandante para que efectúe la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, a través del precitado canal digital, **advirtiéndole que en caso de no lograr generar acuse de recibido por intermedio de su correo personal, podrá hacerlo a través de las empresas de mensajería certificadas para el efecto, que actualmente se encuentran prestando el servicio de confirmación de recepción de los mensajes de datos remitidos.**

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificado al demandado bajo la sujeción de lo expuesto en sede considerativa, para en su lugar,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento ejecutivo, por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
intermedio del correo electrónico jorgealombog@gmail.com, y acorde con lo
anteriormente expuesto, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de
2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.